

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 6 rs. mensuales, y 18 el trimestre: fuera de ella, 8 rs. al mes, 24 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del *Boletín*, Plazuela de San Vicente.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto real y medio.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, exceptas las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán de oficio: asimismo los anuncios concernientes al servicio nacional que dimanen de aquellas con arreglo á la contrata del *Boletín*: pero pagarán su insercion los de interés particular.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GACETA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Partes telegráficas recibidos en este Ministerio.

Daimiel 7 de enero á las once y cincuenta minutos de la mañana.—El capitán general Concha al Excmo. señor ministro de la Guerra.

«Media hora despues de mi salida se presentó en las eras un peloton de caballería en número de 25, que parecia ser el general y oficiales, mientras que toda la fuerza marcha por fuera del camino; y por saber que hacian he entrado yo aquí. Se retira ron, permaneciendo medio cuarto de hora, y contramarcharon para Villarubia de los Ojos.»

Madridejos 7 de enero á las doce y treinta minutos de la mañana — El general Zavala al Excmo. señor ministro de la Guerra:

«Acabo de reunir aquí las fuerzas de mi mando detenidas en gran parte por la dificultad de desembarcar el ganado de los trenes en Tembleque. Pero yo y las demás fuerzas nos hallamos aquí desde el amanecer. En este momento salgo para Villarta, donde los insurrectos han pernocado y seguido hoy á las nueve de la mañana en direccion de Manzanares. Forzaré mi marcha cuanto me sea dable, y procuraré dar á V. E. avisos de lo que ocurra. El marqués del Duero, suponiendo que los sublevados se dirigian á Ciudad-Real salió esta mañana en tal direccion; pero se hallaba detenido en Daimiel, donde recibió la noticia de estar los rebeldes en Villarta, cuya confirmacion esperaba para regresar á Manzanares. El tránsito de los insurrectos se marca por todas partes por las exacciones de los fondos públicos; destruccion de lineas telegráficas, puentes y vias de comunicacion, y cuanto pueda detener un momento á las tropas que los persiguen.»

El general Zavala al ministro de la Guerra:

Villarta 7 de enero 1866 diez noche.—He llegado aquí con la division que descansará algunas horas, despues de la jornada de diez leguas hechas hoy, y seguiré sobre los rebeldes de cuya direccion aguardo noticias mas seguras. Ayer á media no-

che salieron de este punto indicando encaminarse á Manzanares, pero tomando luego la direccion de Daimiel, de cuyo punto supongo han pasado aproximándose á los montes. La tropa continúa animada de excelente espíritu y en disposicion de hacer un esfuerzo que le exigirá mañana si puedo alcanzar los insurrectos forzando la marcha. De todo avisaré á V. E.

Segun partes dados por los Capitanes generales, la tranquilidad continúa inalterable en Cataluña, Aragon, Valencia, Granada, Navarra, Sevilla y demás distritos.

Ayer se publicó en *Gaceta* extraordinaria el siguiente despacho telegráfico:

Zamora 7 de enero á la una y quince minutos de la tarde.—El gobernador al excelentísimo señor Ministro de la Gobernacion:

«Segun comunicacion del Alcalde de Tavera, los sublevados llegaron allí á las seis de la noche de ayer, y sin detenerse marcharon en direccion á Portugal. En el resto de la provincia orden y tranquilidad completa.»

Zamora 8 de enero, á las cuatro y cincuenta minutos de la tarde.—El gobernador militar al señor ministro de la Guerra:

«Segun parte que recibo en este momento, en el dia de ayer se presentaron al jefe de una columna de carabineros que opera en la frontera, 40 individuos de tropa de los sublevados de Almansa, recogidosoles 31 fusiles y una corneta. Han sido conducidos á la villa de Alcañices.»

Puerto Lápiche 8 de enero á las nueve y veinticinco minutos de la noche.—El general Zavala al ministro de la Guerra:

«Con noticia de haber pernocado los sublevados en Urda, he creido conveniente contramarchar desde Villarrubia á este punto, de donde me será fácil caer sobre ellos ó continuar la persecucion si siguen en los montes de Toledo. El general Serrano que va mandando la columna que estaba á las órdenes del capitán general marqués del Duero, reforzada con dos baterías y fuerza de ingenieros para operar en la izquierda del Guadiana, habiendo yo dejado la artillería para que no dificultase mis movimientos.»

«A consecuencia de una manifestacion agresiva que ha tenido lugar en la noche de ayer en Barcelona, las autoridades han mandado hacer fuego sobre los grupos, resultando varios paisanos muertos y heridos, quedando restablecida en el acto la mas completa tranquilidad.»

—Segun partes recibidos de Aragon, Granada, Sevilla, Castilla la Vieja y demás distritos restantes, no ocurre novedad.»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Reales órdenes.

Administracion local.—Negociado 4.º Quintas.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por Juan José Martin y Alcon, quinto del reemplazo de 1864 por el cupo de Altabuj, en reclamacion del acuerdo por el que el Consejo provincial de Ternel le declaró soldado, dicha Seccion ha emitido sobre este asunto el siguiente dictámen.

«Excmo. Sr.: Examinado de nuevo el expediente promovido por Juan José Martin y Alcon en solicitud de que se revoque el fallo del Consejo de provincia, por el cual le declaró soldado sin embargo de que en tiempo oportuno alegó ser hijo de padre pobre é impedido.

Visto que examinados los antecedentes presentados por el reclamante, y los reunidos por el Ayuntamiento y Consejo provincial, resultó que el padre de aquel no era pobre en el sentido de la ley.

Visto que en la certificacion expedida por las oficinas de Hacienda aparece lo contrario, toda vez que figura en el repartimiento con una renta líquida de 1.076 rs. y la de 49 en el pueblo de Aguilar:

Visto que la tasacion practicada por peritos, que designaron de una parte el que reclama y de otra los mozos números 5 y 6 del mismo reemplazo, se fijó en 2.208 rs. 50 céntimos la renta líquida anual que el interesado percibia, en lo cual hubo conformidad.

Visto que la diferencia que se advierte entre el resultado de esta tasacion y el certificado de la Administracion de Hacienda consiste segun los informes recibidos, en la tendencia de todos á disminuir el valor de sus fincas en el momento de hacerse los repartimientos.

Considerando que las mismas dependencias de Hacienda conceden mas verdad y fuerza á estas tasaciones, toda vez que los peritos se encuentran conformes y en completo acuerdo.

Considerando que estas condiciones colocan á Juan José Martin fuera de lo que prescribe la excepcion comprendida en el párrafo primero,

artículo 76 de la ley de reemplazo vigente.

Esta Seccion opina que debe confirmarse el fallo del Consejo.»

Habiendo tenido á bien la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo propuesto en el preinserto dictámen y que esta disposicion se publique para que sirva de regla general en casos análogos, de Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1865.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Sanidad.—Seccion 2.ª.—Negociado 2.º

Segun las noticias oficiales transmitidas por el Ministerio de Estado á este de la Gobernacion, ha desaparecido completamente el cólera en Trieste (Austria) y en Corneto (Estados Pontificios), expidiéndose por lo tanto patentes limpias á los buques que salen de sus respectivos puertos.

Lo que de orden de S. M. (Q. D. G.) se publica en la *Gaceta* á fin de que, llegando á conocimiento de los Gobernadores y Juntas de Sanidad del litoral, apliquen á las procedencias de dichos puertos las disposiciones que rigen para estos casos. Madrid 23 de Diciembre de 1865.—Posada Herrera.

Administracion local.—Negociado 4.º—Quintas.

Pasado á informe de la Seccion de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por Antonio Alós, padre de Ramon, quinto del reemplazo de 1862, por el cupo de Santorens, provincia de Huesca, en solicitud de que se dé de baja en el ejército á su citado hijo y se declare cubierta la plaza de este con el mozo número anterior Manuel Cierco Rocamora, que se hallaba sirviendo en clase de voluntario, dichas Secciones han emitido sobre este asunto el siguiente dictámen:

«En atencion á lo que del expediente resulta:

Visto el art. 2.º de la ley vigente de reemplazos, por el que se dispone que los mozos que sentaran plaza ó se engancharon voluntariamente para servir en el ejército quedasen sujetos al sorteo y á sus efectos cuando les corresponda por razon de su edad y si le tocara la suerte de soldados permanecerán en las filas cubriendo

plaza por el cupo de sus respectivos pueblos:

Vista la Real orden circular de 6 de Febrero de 1860 expedida por el Ministerio de la Gobernacion, de acuerdo con lo informado por el de la Guerra, y como ampliacion á las dictadas por esta en 9 de Marzo de 1852 y 12 de Febrero de 1857, en cuyo artículo 2.º se dispone que los plazos para presentar las certificaciones de existir los soldados voluntarios en las filas se entiendan de dos meses para los cuerpos existentes en la Peninsula y en el ejército de Africa, de seis para los que se hallasen en la isla de Cuba y Puerto-Rico y de un año para los de Filipinas:

Visto el art. 3.º de la misma Real orden circular de 6 de Febrero de 1860, por el que se previene á los Gobernadores y Consejos de provincias que al reclamar dichas certificaciones deberán expresar además de las circunstancias exigidas en la Real orden circular de 8 de Junio de 1858, cuantos datos y noticias sean conducentes al objeto, en el concepto que serán responsables como igualmente las demas corporaciones y Autoridades locales de cualquier falta ú omision que pudieran cometer en estos asuntos.

Vista la certificacion expedida por el Jefe del regimiento de lanceros de Villaviciosa en 17 de Agosto de 1864 de la que consta que el citado Miguel Cierco Rocamora sentó plaza voluntariamente por seis años, con opcion al premio pecuniario cuando le correspondiera, en el regimiento de Infanteria de Mallorca el 1.º de Diciembre de 1861 á la edad de 17 años, hallándose en aquella fecha sirviendo en clase de soldado en el primer escuadron de dicho regimiento:

Considerando que el citado mozo Ramon Alós, hijo del reclamante, ingresó en caja en 25 de Abril de 1862 á causa de no haberse presentado el repetido Miguel Cierco Rocamora, á quien tocó en el mismo sorteo un número anterior al de aquel y que se dijo estaba sirviendo voluntariamente en el ejército por lo cual el Consejo provincial concedió al expresado Alós dos meses de término para que presentase el certificado que acreditara la existencia del Cierco en las filas como voluntario:

Considerando que habiéndose presentado al Consejo provincial por el Alcalde de Santorens dicho certificado expedido en 3 de Julio de 1862, aquella corporacion no lo tomó en consideracion por haber sido presentado y aun expedido fuera de los dos meses que concedió de término al interesado, fundándose en la citada Real orden circular de 1860, y en su virtud acordó no haber lugar á la admision como soldado á cuenta del cupo de Santorens del respectivo Cierco.

Considerando que el Consejo provincial no debió señalar término alguno al interesado por la presentacion del referido certificado; sino reclamarlo por sí á la Autoridad correspondiente en cumplimiento de lo mandado en las Reales órdenes circulares citadas, ni dejar de tomarlo en consideracion para los oportunos efectos, por más que se le hubiese presentado trascurrido el término de dos meses que concedió para ello, pues el tiempo que fija la Real orden circular de 1860 y demas mencionadas para la presentacion de dichos certificados es con el solo objeto de reunir en el menor plazo posible aquellos datos, como lo demuestra la Real orden circular de 9 de Marzo

de 1852, y de ninguna manera para privar, pasado aquel término, que se excluya ó se dé de baja en las filas al mozo que ingresó en caja como suplente del que ya servia voluntariamente en el ejército, toda vez que este debió ser admitido á cuenta del cupo de Santorens con arreglo á lo mandado en el citado art. 2.º de la ley de reemplazos:

Las Secciones opinan que deben revocarse los fallos del Consejo provincial contra los cuales se reclama y que se comuniquen las órdenes oportunas para que el citado Miguel Cierco Rocamora continúe en las filas cubriendo la plaza que le cupo en suerte para el reemplazo de 1862 por el pueblo de Santorens, y que sea dado de baja el suplente á quien correspondiera.»

Y habiendo tenido á bien la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo propuesto en el preinserto dictamen, y mandar que se publique esta resolucion para que sirva de regla general, á fin de que se entienda en igual sentido la Real orden circular de 14 de Enero de 1864 sobre el mismo asunto.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 12 de Diciembre de 1865.
—Posada Herrera.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

Real decreto.

En atencion á las circunstancias actuales y á lo previsto en el párrafo noveno del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de la Gobernacion para que pueda adquirir sin las formalidades de subasta el material telegráfico que exijan las eventualidades del servicio.

Dado en Palacio á cinco de Enero de mil ochocientos sesenta y seis.— Está rubricado de la real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancilleria.

El dia 14 de Noviembre último tuvo la honra de presentar á S. M. el Emperador del Brasil las credenciales de Ministro residente de S. M. la Reina nuestra Señora el Excelentísimo Sr. D. Pedro Sorela y Maury, y el 18 el Excmo. Sr. D. Juan Blanco del Valle la carta que le acredita en la misma calidad en la corte de Rio-Janeiro. Ambas ceremonias tuvieron lugar con las formalidades acostumbradas.

El 25 del propio mes, y en audiencia puramente particular segun la costumbre establecida en la corte de la Gran-Bretaña, el Excmo. Sr. Marqués de Molins elevó á manos de S. M. Británica sus credenciales de Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de S. M. la Reina (q. D. g.)

El Sr. D. Juan Valera, que ya en el mes de Octubre habia presentado las cartas que le acreditan en el mismo honroso encargo de Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de S. M. á S. A. R. el Gran Duque de Hesse y á S. A. el Duque y Principe Soberano de Nassau, puso en Diciembre próximo pasado otra igual en manos de S. A. R. el Elector de Hesse.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Orden publico.

CIRCULAR NUM. 7.

Los Señores Alcaldes, Guardia civil y empleados de vigilancia, procederán á la captura de Bernardo del Fuego contra quien se sigue causa en el Juzgado de Lena, por lesiones graves á Lorenzo Cenera, poniéndole á mi disposicion ó á la del dicho Juzgado caso de ser habido.

Oviedo 10 de Enero de 1866.— Francisco Mendez de Vigo.

Señas del agresor.

Estatura pequeña, mal color y delgado de rostro.

Viste: pantalon de somonte remontado, chaqueta parda remendada, sombrero oscuro y viejo, caido sobre las cejas y de unos 20 años de edad.

CIRCULAR NUM. 8.

Los Señores Alcaldes, Guardia civil y empleados de vigilancia, procurarán averiguar el paradero de Angela Garcia Arboleya, natural de Santiago de Arenas, concejo de Siero, que hace mas de dos años desapareció de la casa de Bernardo Arboleya vecino de Cabranes, dando parte á este Gobierno caso de ser habida, para ponerla á disposicion de su hermano Gabriel que la reclama.

Oviedo 10 de Enero de 1866.— Francisco Mendez de Vigo.

Señas de la Angela.

Edad 36 años.
Estatura regular.
Gruesa viroja.
Color blanco.
Pelo rojo.
Cara ancha.
Falta de sentido.
Viste de aldeana al uso del pais.

CIRCULAR NUM. 9.

Los Señores Alcaldes, Guardia civil, y empleados de vigilancia, procederán á la captura de los autores del robo de alhajas que se espresan á continuacion, verificado en la Iglesia de Montiondo, partido judicial de Murias de Paredes, la noche del 19 al 20 de Diciembre próximo pasado, previniendo á los plateros que caso de presentarles alguna de las alhajas que se citan, den parte á la autoridad bajo su responsabilidad.

Oviedo 9 de Enero de 1866.— Francisco Mendez de Vigo.

Alhajas robadas.

Un cáliz con copa de plata y pié de plaqué.

Un copon con un crucifijo en la tapa, todo de plata.

Una patena de plata.

El pié de un viril de metal dorado con piedras azules en la circunferencia.

CIRCULAR NUM. 10.

Por el Ministerio de la Gobernacion se ha comunicado en 28 de Diciembre próximo pasado la Real orden siguiente:

A este Ministerio se dice por el de Estado, con fecha 23 del actual lo que sigue:

«Excmo. Sr.—El Señor Ministro Plenipotenciario de Austria, dice al Sr. Ministro de Estado en 20 del actual lo siguiente:

El Consejero íntimo y de Estado Dr. Quesar en Viena desea saber si existen en España algunas personas que lleven el nombre Quesar ó Quezar: Segun una tradicion de su familia sus antepasados procedian de

España, y fueron á Austria en tiempo de Carlos VI.

Teniendo que comunicar al Ministerio de Negocios Estrangeros en Viena informes acerca de este asunto, me tomo la libertad de rogar á V. E. se sirva disponer se practiquen las diligencias que sean oportunas acerca del particular, ruego igualmente á V. E. tenga la bondad de manifestarme el resultado que dichas diligencias produzcan.»

Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, se trascribe á V. S. para que dicte las disposiciones oportunas á fin de que con la mayor eficacia se averigüe si en esa provincia existen las personas que quedan mencionadas, trasmitiendo inmediatamente á este Ministerio las noticias que acerca de las mismas adquiriera, ó dando parte de que no se encuentran en el distrito de su mando, si asi resultara.

Lo que se hace público para los efectos que se espresan, encargando muy especialmente á los Sres. Alcaldes averigüen por todos los medios si existe el nombre Quesar ó Quezar, dando aviso oportunamente del resultado de sus gestiones.

Oviedo 10 de Enero de 1866.— Francisco Mendez de Vigo.

CIRCULAR NUM. 11.

Habiéndome participado el alcalde de Llanes que el pedáneo de Póo, le dió parte de hallarse depositado en el corral de aquella parroquia un caballo, cuyas señas se espresan á continuacion se hace público para que llegando á noticia de su dueño se sirva pasar á recogerlo.

Oviedo 10 de Enero de 1866.— Francisco Mendez de Vigo.

Señas.

Edad desconocida, alzada de 6 á 6 y media cuartas, color negro, una estrella en la frente y algunos lunares blancos en el cuerpo, calzado de los pies y algo de una mano.

CIRCULAR NUM. 12.

Habiéndome participado el Alcalde de Avilés que á Don José Carreño, vecino de las Merugeras, parroquia de Pillarno en el concejo de Castillon, se le extravió un cerdo, cuyas señas se espresan á continuacion, se hace público para que llegando á noticia de quien le tenga se sirva hacerlo saber á su dueño.

Oviedo 10 de Enero de 1866.— Francisco Mendez de Vigo.

Señas.

Edad sobre 10 meses, rodado y algo cargado de los brazos, valor 100 reales próximamente.

CIRCULAR NUM. 13.

Habiéndome participado el Alcalde de esta ciudad, que en poder de Cosme Menendez Pravia, vecino de Sograndio, en este concejo, se halla depositado un caballo extraño, cuyas señas se espresan á continuacion, se hace público para que, llegando á noticia de su dueño se sirva pasar á recogerle.

Oviedo 10 de Enero de 1866.— Francisco Mendez de Vigo.

Señas.—Alzada 6 cuartas y una pulgada, edad de 5 á 6 años, color negro, con unos pelos blancos en los costillares producidos por el aparejo, su oreja y hocico corto y ancho en la quijada.

CIRCULAR NUM. 14.

Habiéndome participado el Alcalde de Onís, que en poder de D. Elias Hévia, vecino de Avín, en dicho concejo, se halla depositada una vaca, cuyas señas se espresan á continuación, se hace público para que, llegando á noticia de su dueño se sirva pasar á recogerla.

Oviedo 10 de Enero de 1866.—Francisco Mendez de Vigo.

Señas.—Edad de 7 á 9 años, trasquilada la cabeza como en el mes de Setiembre ú Octubre, el asta izquierda abierta y la otra un poco mas baja, cerrada y un poco corta, ha dejado de dar leche hace poco tiempo, y tiene además de las cuatro tetas naturales una pequeña al lado de atrás de ellas.

CIRCULAR NUM. 15.

Habiéndome participado el Alcalde de Llanes, que por el guarda de campo de la parroquia de Póo, fué detenida una yegua estraña y puesta á manutención, cuyas señas se espresan á continuación, se hace público para que, llegando á noticia de su dueño se sirva pasar á recogerla.

Oviedo 10 de Enero de 1866.—Francisco Mendez de Vigo.

Señas.—Edad de 5 á 6 años, alzada 6 cuartas próximamente, color rojo, cola y crin largas y negras, herrada á fuego en el anca derecha sin que pueda precatarse la señal ó letra del marco.

CIRCULAR NUM. 16.

Habiéndome participado el Alcalde de Sobrescobio, que en poder de Lorenzo Armayor, vecino de San Pedro de Ladines, se halla depositada una vaca estraña, cuyas señas se espresan á continuación, se hace público para que, llegando á noticia de su dueño se sirva pasar á recogerla.

Oviedo 10 de Enero de 1866.—Francisco Mendez de Vigo.

Señas.—Edad 18 años, color rojo-oscuro, asta cerrada y un poco acerrada.

Seccion de Fomento.

MINAS.

Don Fernando Castañon, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Segundo Fuertes, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Manuel Sanchez Portilla, ha presentado solicitud de dos pertenencias de la mina de manganesa, que se conocerá con el nombre de *Pilatos*, sita en terreno comun y de los herederos de D. José Bardales, término de Alevia, parroquia de idem, concejo de Peñamellera, lindante al N. canto de la Cotera, S. prado del Forco, L. coto de Llucres, y P. cotos del Nial y de los Arados.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un hoyo de unos diez metros de diámetro y tres de profundidad que se halla á unos siete metros al N. de un cortijo derribado, y desde el cual partiendo tambien en direccion al N. una zanja en que se halla el mineral procedente de un filon del mismo que cruza de E. á O. como á 25 metros del referido punto de partida, desde el cual se medirán:

De N. 50 metros donde se fijará la primera estaca.

De N. á L. 300 id. id. segunda idem.

De L. á S. 200 id. id., tercera idem.

De S. á P. 600 id. id., cuarta idem.

De P. á N. 200 id. id., quinta idem.

Y de N. á L. 300 id. id. que vuelve á la primera id., con lo cual queda cerrado el rectángulo, segun indica el plano que se acompaña.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma. Oviedo 3 de Enero de 1866.—Fernando Castañon.

Hago saber: que D. Froilan Rodriguez, vecino de Oviedo como apoderado de D. Juan Kelly y Azcarate, ha presentado solicitud de registro de dos pertenencias de la mina de cobre que se conocerá con el nombre de *La Luz*, sita en terreno comun término de Ablanedo parroquia de Carrandí, concejo de Colunga, lindante al S. E. prado de Manuel Pernus, N. O. casa de los herederos del citado Pernus, y á los demás vientos terreno comun.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

La labor legal se fijará á 42 metros al N. E. de la casa del espresado Pernus, y desde la cual se medirán al N. 300 metros, y 300 al S., 100 al E., y 100 al O. formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veinte y tres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinte y cuatro de la misma.

Oviedo 5 de Enero de 1866.—Fernando Castañon.

Hago saber: que D. Manuel Gonzalez, vecino de Oviedo como apoderado de D. Estanislao Infanzon, ha presentado solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de *Caradora*, sita en terreno de Josefa Alvarez del Canto, término de Pielgos parroquia de la Pola, concejo de Laviana, lindante al N. camino y monte comun, S. pueblo de Pielgos, E. Tejera y prado de la Espinera y O. Llosa de la Carbasosa.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Desde el punto de partida que será el de la labor legal se medirán en direccion 340°, 1500 metros ó hasta respetar otras pertenencias si las hubiese y el resto hasta los mil metros en direccion 160° en el rumbo de 70°, y 150 metros, y 250° 150 metros formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo cinco de Enero de mil ochocientos sesenta y seis.—Fernando Castañon.

Hago saber: que habiendo presentado D. Carlos Bertrand, vecino de Oviedo, como apoderado de la Sociedad minas y carboneras de Lada, Villar, Santa Bárbara y Turon, solicitud de demasia con el nombre de *Teyera*, entre las minas tituladas *Teyera*, *Agapita* y *Derecha*, pertenecientes á dicha Sociedad, y la *Aravella* de la Sociedad Hullera y Metalúrgica de Asturias; y resultan-

do del reconocimiento facultativo que existe terreno suficiente para dos demasias, que deberán adjudicarse á las minas mas antiguas, cuyas son las citadas, *Teyera* y *Agapita*; antes que esta tenga efecto el Sr. Gobernador, por decreto de 31 de Diciembre último se ha servido hacerlo público por medio de este periódico oficial, para que, dentro del término de *sesenta dias*, aduzcan sus oposiciones los que se crean con derecho para ello.

Oviedo 4 de Enero de 1866.—Fernando Castañon.

Hago saber: que habiendo presentado D. Gerardo Sienra, vecino de esta ciudad, como apoderado de Don Juan Francisco Florez, solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina de hierro con el nombre de *Metalúrgica de Asturias*, por denuncia llamada *Lagos núm. 2.º*, sita en término de Llandellena, parroquia de Olloniego, concejo de Oviedo, perteneciente á D. Juan Fernandez Banciella y D. Joaquin del Valle; seguido el expediente de caducidad por todos sus trámites, y visto lo que del mismo resulta, el Sr. Gobernador por decreto de 28 de Diciembre último, se ha servido acordar la caducidad de la mencionada mina denunciada *Lagos núm. 2.º*, y la inadmisión de la solicitud de registro *Metalúrgica de Asturias*.

Lo que, en atencion á que ni Don Juan Francisco Florez ni su apoderado D. Gerardo Sienra se hallan en esta capital, se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo prevenido en la primera de las disposiciones generales del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo vigente.

Oviedo 9 de Enero de 1866.—Fernando Castañon.

Anuncios oficiales.

Comision principal de ventas de bienes nacionales de la provincia de Oviedo.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 20 de Febrero próximo á las doce de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y escribano D. José Antonio Rodriguez.

Bienes del Estado.

Clero.—Rústicas.

Partido de la capital.

Menor cuantía.

Número 7933, 1.º del inventario y del de permutacion.—Los bienes procedentes de los Mansos de la parroquia de Bobes, concejo de Siero, que cultivaba el señor cura párroco de la misma y son los siguientes:

Una finca de prado llamada los Pradones: estension de 1½ dia de bueyes (6,29 áreas) de segunda y tercera calidad; linda al Saliente y S. bienes de Bernardo la Cueva, P. y N. seve. Se ha tasado en venta en 30 escudos y en renta en 900 milésimas.

Otra id. de id. llamada tambien los Pradones, cabida de 1¼ dia de bueyes 3,14 áreas) de tercera calidad; linda Saliente bienes de Ramon de la Cueva, Sur y P. mas de Bernardo la Cueva y N. seve. Se ha tasado en venta en 15 escudos y en renta en 450 milésimas.

Otra id. de id. nombrada como las anteriores: estension de 1½ dia de bueyes (6,29 áreas) de tercera calidad y linda Saliente y Sur seve que le cierra, P. bienes de José de Perico y N. seve. Vale en venta 15 escudos y en renta 450 milésimas.

Otra id. de id. denominada de la Vega, cabida de 1¼ de dia de bueyes (3,29 áreas)

de tercera calidad; linda Saliente y Sur bienes de Ramon Perez, P. y N. Marcos la Cueva. Ha sido tasada en venta en 10 escudos y en renta en 300 milésimas.

Otra id. de id. en dicha Vega, de tercera calidad: estension de 1¼ de dia de bueyes (3,14 áreas); linda Saliente bienes de Marcos la Cueva, Sur mas de Ramon de la Cueva, P. y N. mas de Ramon Prendes. Se ha tasado en venta en 10 escudos y en renta en 450 milésimas.

Otra id. de id. llamada la Faza de la Eria: estension de 1½ de dia de bueyes (1,57 áreas) de tercera calidad; linda Saliente Sur y N. bienes de Francisco Mendendez y P. camino. Vale en venta 5 escudos y en renta 150 milésimas.

Otra id. de labor, sita tras de la Iglesia: estension de 1¼ de dia de bueyes (3,14 áreas) y de tercera calidad; linda Saliente camino, Sur campo de la Iglesia, P. camino y N. suco. Vale en renta 500 milésimas y en venta 10 escudos.

Otra id. llamada la Anguera: estension de 1 dia de bueyes (12,58 áreas) de segunda calidad y linda Saliente y N. seve, Sur Francisco Lavandera y P. bienes del Estado. Se ha tasado en renta en 2 escudos 400 milésimas y en venta en 80 escudos.

Otra id. nombrada Santiago, cabida de 2 dias de bueyes (25,16 áreas) de tercera calidad; linda Saliente Antonio Rocas, Sur Francisco Lavandera, P. Manuel Fernandez y N. Justo Cueva. Se ha tasado en renta en 2 escudos 100 milésimas y en venta en 70 escudos.

Otra id. llamada Calabacero: estension de 3 dias de bueyes (37,74 áreas) de tercera calidad; linda Saliente Andrés Rodriguez, Sur. D. Cayetano de Prado, P. mas de Vicente Roza y N. mas de Manuel Cueva. Vale en renta en 3 escudos 300 milésimas y en venta 110 escudos.

Otra id. delante de la casa Rectoral, llamada la Huerta, cerrada sobre sí: estension de 2 dias de bueyes (25,16 áreas) de segunda calidad; linda Saliente seve y bienes que lleva Fernando Gonzalez, Sur seve y bienes del Estado, P. seve y mas de D. Felipe Vereterra y N. seve y camino. Vale en renta 4 escudos 500 milésimas y en venta 150 escudos.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 15 escudos 300 milésimas graduada por los peritos en 344,250 y tasado 505 escudos (5,050 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 7933, 2.º del inventario y del de permutacion.—Una finca de labor llamada la Faza, sita en la eria de San Cosme, parroquia de Bobes, concejo de Siero, procedente de los Mansos de esta parroquia: estension de 1¼ de dia de bueyes (3,14 áreas) de tercera calidad; linda Saliente bienes de Salvador Cueva, Sur seve, P. Francisco Lavandera y N. José Carril. Se ha tasado en renta en 300 milésimas y en venta en 10 escudos.

Otra id. de prado, sita en id. id., procedente de id., cerrada sobre sí: estension de 3 y 3/8 dias de bueyes (42,45 áreas) de segunda calidad; linda por todos lados seve y bienes de D. Juan Uria. Vale en renta 9 escudos y 300 en venta.

Otra id., sita en dicha eria, y de la misma procedencia: estension de 2 y 1¼ dias de bueyes (28,30 áreas) de segunda calidad; linda Saliente bienes de Jacinta la Cueva, S. camino y dicha Jacinta y N. los mismos. Se ha tasado en renta en 6 escudos 600 milésimas y en venta en 120 escudos.

Otra id., sita en la repetida eria de San Cosme, procedente de id.: estension de 2 dias de bueyes (25,16 áreas) de segunda calidad y linda Saliente y P. bienes de Jacinta la Cueva, Sur seve y N. camino. Vale en renta 6 escudos 600 milésimas y en venta 120 escudos.

Otra id. llamada el Lloson, de la misma procedencia, cerrada sobre sí: estension de 3 dias de bueyes (37,74 áreas) de segunda calidad; linda al Saliente, Sur y N. seve y P. seve y bienes de D. Juan Uria. Vale en renta 7 escudos 500 milésimas y en venta 250 escudos.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 45 escudos graduada por los peritos en 1,012 escudos 500 milésimas y tasado en 1,300 escudos (13,000 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 7948, 1.º de id. id.—Una finca de labor, sita en la eria de Hévia, parroquia de Hévia, concejo de Siero, procedente del Simple de dicha parroquia: estension de dos y medio dias de bueyes (31,45 áreas) de tercera calidad; que lleva José Alvarez; linda Saliente, Sur y P. camino y N. bienes del Estado. Se ha tasado en renta en 2 escudos 50 milésimas y en venta en 75 escudos.

Otra id., sita en dicha eria, procedente de id., llamada de Brañas, que lleva Juan de la Roza: estension de 1 y 1/2 dias de bueyes (18,87 áreas) de tercera calidad y linda Saliente, Sur y N. bienes del Estado

y P. camino. Vale en renta 1 escudo 200 milésimas y en venta 40 escudos.

Estas dos fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 3 escudos 400 milésimas graduada por los peritos en 76,500 y tasado en 115 escudos (1,150 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 9748, 2.º de id.—Una finca de prado llamada de Meana, sita en la Barreda término de Fonciello, concejo de id., procedente de dicho Simple de Hévia, que lleva José Sanchez: estension de 31,45 áreas, de segunda y tercera calidad; linda al Saliente, Sur y P. seve y N. bienes de los Mansos de San Juan del Obispo pertenecientes al Estado. Se ha capitalizado por la renta de 3 escudos graduada por los peritos en 67 escudos 500 milésimas y tasado en 100 escudos (1,000 rs.) tipo para la subasta.

Partido de Gijón.

Núm. 2343, 7.º del inventario y del de permutacion.—Un terreno labradío llamado la Vega, sito en la eria de este nombre, lugar de Coyanca, parroquia de Perlor, concejo de Carreño, procedente del Monasterio de San Pelayo de esta ciudad, que lleva D. José Suarez Solís: estension de 5/8 de dia de bueyes (7,87 áreas) de segunda calidad; linda O. bienes del Estado, M. Peñón, P. bienes de D. Bernardo Terro y N. otros de D. José Gonzalez Posada y D. Manuel del Busto. Se ha capitalizado por la renta de 2 escudos 400 milésimas graduada por los peritos en 54 escudos y tasado en 70 (700 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 2343, 8.º de id.—Otro id. de pasto con algunos pumares llamado Huerto de Muriós, sito en id. id., procedente de id., que lleva el mencionado Solís: estension de 1 y 1/4 dias de bueyes (15,62 áreas) de tercera calidad; linda O. bienes de don José Suarez Valdés, M. otros de D. Manuel Martinez Manzaneda, y rio, P. otros de D. Manuel Suarez y N. camino real de Candás. Se ha capitalizado por la renta de 2 escudos 100 milésimas graduada por los peritos en 47,250 y tasado en 60 escudos tipo para la subasta.

Núm. 2348, 12.º del inventario y del de permutacion.—Un terreno de prado segadio que se nombra de la Ferrian, sito en el término de este nombre, lugar de Coyanca, parroquia de Perlor, concejo de Carreño, procedente del Monasterio de Santa Maria de la Vega de esta ciudad, que lleva D. José Suarez Solís: estension de 1 y 1/2 dias de bueyes (18,75 áreas) cerrado de pared por dos partes y de segunda calidad, linda O. bienes de D. José Cuervo Palacio, M. otros de D. Manuel Muñoz Hévia y Peñón, P. otros de D. José Suarez Solís y N. el anterior Solís y camino servidero. Se ha capitalizado por la renta de 7 escudos graduada por los peritos en 157,500 y tasado en 180 escudos (1,800 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 2348, 13.º de id.—Un terreno de castañedo y matorral llamado Cierro de Murios, sito en este término, lugar, parroquia y concejo de id., de la misma procedencia, que lleva D. Antonio Gonzalez Posada: estension de 1 y 5/8 dias de bueyes (20,31 áreas) de tercera calidad; linda O. y P. bienes de D. Manuel Suarez, M. otros del Estado y N. otros de D. Eusebio Gonzalez Posada. Se ha capitalizado por la renta de 2 escudos graduada por los peritos en 45 y tasado en 60 (600 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 2348, 14.º de id.—Otro id. labradío, llamado Cuadro, sito en la eria de Selmire en id. id., de la referida procedencia, que lleva el anterior Gonzalez Posada: estension de 1/4 de dia de bueyes (3,12 áreas) de tercera calidad; linda O. bienes del Estado, M. otros de D. José Gonzalez Posada, P. con los de D. Manuel Rodriguez Lacin y N. camino de a pie y bienes de D. Antonio Suarez Valdés. Se ha capitalizado por la renta de 700 milésimas graduada por los peritos en 15 escudos 750 milésimas y tasado en 22 escudos (220 reales) tipo para la subasta.

Núm. 2372, 2.º de id.—Un terreno de prado, sito en el término de Murios en dicho lugar, parroquia y concejo, procedente de id., que lleva D. Manuel Martinez Manzaneda: estension de 3/4 de dia de bueyes (9,37 áreas) de tercera calidad; linda O. y M. bienes de doña Rita Gonzalez Posada, P. otros de D. Manuel Rodriguez Lacin y N. corriente de aguas. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 800 milésimas graduada por los peritos en 40,500 y tasado en 55 escudos (550 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 2372, 3.º de id.—Otro id. de idem llamado Campon, sito en la eria de las Vegas, en id. id., de la mencionada procedencia, que lleva el anterior Martinez Manzaneda, cabida de 1 y 1/8 dias de bueyes (14,06 áreas) de infima calidad; linda O. bienes del Estado, M. otros de D. Antonio Suarez Valdés y de D. Eusebio Gonzalez Posada, P. otros de doña Rita Martinez

Manzaneda y N. otros de D. Juan Muñoz Hévia. Este terreno se halla cruzado de caminos. Se ha capitalizado por la renta de 2 escudos 100 milésimas graduada por los peritos en 47,250 y tasado en 65 escudos (650 rs.) tipo para la subasta.

Partido de Villaviciosa.

Núm. 9213, 1.º del inventario y del de permutacion.—Una heredad nombrada de Paniceres, sita en el lugar de la Pola, parroquia de Bedriñana, concejo de Villaviciosa, procedente de los Mansos de esta parroquia, que lleva el señor cura de la misma: estension de 5 dias de bueyes (62,88 áreas) prado secano de infima calidad y cerrado sobre sí; linda O. y N. camino, P. D. Mariano Posada y M. D. Rafael Valdés. Se ha tasado en 157 escudos y capitalizado por la renta de 9 escudos 400 milésimas graduada por los peritos en 211,500 (2,115 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 9213, 2.º de id.—Otra id. labradía llamada Fabariega, sita en id. id., procedente de id., que lleva el mismo párroco: estension de 5 7/8 dias de bueyes (74,07 áreas) de segunda y tercera calidad; cerrada sobre sí; linda O. tierras de la capilla de San Ildefonso, N. y P. camino y N. camino y campo de la Iglesia. Se ha tasado en 380 escudos y capitalizado por la renta de 18 graduada por los peritos en 405 (4,050 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 9213, 3.º de id.—Un prado llamado de Repila, sito en id. id., de la misma procedencia, que lleva el mencionado párroco, cerrado sobre sí: estension de 3 dias de bueyes (37,73 áreas) terreno secano y de segunda calidad; linda N. D. Mariano Posada y D. Francisco Solares, O. D. Atanasio Peña, M. tierra de San Ildefonso y P. camino. Se ha tasado en 220 escudos y capitalizado por la renta de 10 graduada por los peritos en 225 (2,250 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 9213, 4.º de id.—Una heredad nombrada tras de la Iglesia, sita en idem id., procedente de id., que lleva el repetido párroco, cerrada sobre sí: estension de 1 dia de bueyes y 984 varas cuadradas (19,45 áreas) terreno labradío y de segunda calidad; linda O. camino, M. campo de la Iglesia, P. huerta adyacente a la casa Rectoral y N. D. Mariano Posada y D. Francisco Solares. Se ha capitalizado por la renta de 3 escudos 800 milésimas graduada por los peritos en 85,500 y tasado en 114 (1,140 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 9213, 5.º de id.—Otra id. llamada el Piquero, sita en términos del Porreo, en dicha parroquia y concejo, de la misma procedencia, que lleva el mencionado señor cura, cerrada sobre sí: cabida de 4 2/8 dias de bueyes (53,45 áreas) destinada a pasto y roza y de tercera calidad; linda O. herederos de D. Joaquin Arce, M. D. Antonio Cabanilles, P. D. Atanasio Peña y N. D. Matias Jove. Se ha capitalizado por la renta de 5 escudos graduada por los peritos en 112,500 y tasado en 140 escudos (1,400 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 9213, 6.º de id.—Otra id. labradía llamada Prado del Manso, sita en términos del Armayor, procedente de id., que lleva el mismo párroco, cerrada sobre sí: estension de 2 5/8 dias de bueyes (33,01 áreas) de segunda calidad, y contiene 4 higueras y algunos manzanos chicos; linda O. tierra de las Monjas de Villaviciosa, M. de la Luminaria y mansos de esta parroquia, P. D. Manuel Concha y D. Mariano Posada y N. este último y D. José Sanchez. Se ha tasado en 150 escudos y capitalizado por la renta de 8 graduada por los peritos en 180 (1,800 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 9213, 7.º de id.—Otra id. id. nombrada Celler, sita en términos del lugar de la Pola de dicha parroquia y concejo, de la misma procedencia, que lleva el referido párroco: estension de 1 6/8 dias de bueyes (22,01 áreas) de tercera calidad; linda O. camino, M. José Collado, P. tambien camino y N. tierras de San Ildefonso. Se ha capitalizado por la renta de 4 escudos graduada por los peritos en 90 y tasada en 110 (1,100 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 9213, 8.º de id.—Otra id. idem llamada del Manso y Luminaria por mitad, sita en términos del Porreo, de idem id., procedente de id., que lleva el mencionado párroco, cerrada sobre sí: cabida de 5 dias de bueyes y 537 varas cuadradas (66,64 áreas) de segunda calidad; linda O. tierras de las Monjas de Villaviciosa, M. Francisco Garcia y José Balbin, P. D. Manuel Concha y N. este mismo y Mansos. Esta finca paga 6 reales de canon anual a los Propios del Ayuntamiento de Villaviciosa. Se ha tasado en 400 escudos y capitalizado por la renta de 20 graduada por los peritos en 450 (4,500 rs.) tipo para la subasta.

9.ª A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Gijón y Villaviciosa respecto de las fincas anunciadas que radican en sus términos judiciales.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas de corporaciones civiles, sean de mayor ó menor cuantía, que se adjudicarán al mejor postor, lo pagará este en diez plazo iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1845.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas, por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 dias, desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.ª Las reclamaciones que con arreglo al artículo 173 de la instrucion de 31 de Mayo de 1855 deben dirigirse á la administracion antes de entablar en los juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citándose de eviccion á la administracion.

8.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

9.ª A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia

y hora en Gijón y Villaviciosa, respecto de las fincas anunciadas que radican en sus términos judiciales.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los de propios, beneficencia é instrucción pública, cuyos productos no ingresan en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de instrucción pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Carlos, de las órdenes militares de San Juan de Jeruralen, los de paradias, obras pias, santuarios y que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á escepcion, ó de capellanías colativas de sangre.

Oviedo y Enero 5 de 1866.—El comisionado principal de ventas, Bernardo Palacio.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

El Licenciado don Máximo Palacios Rosal, Juez accidental de la Pola de Lena.

Por el presente, se cita, llama y emplaza, á los que se crean con derecho á la herencia de don Bernardino Alonso Castañón, cura propto que fué de San Juan de Samtianos de Molenes, en el concejo de Grado, y natural de Figaredo en Mieres, acudan á usarle en este dicho Juzgado en el término de treinta dias contados desde el siguiente al de la publicacion, y no lo verificando les parará el perjuicio que haya lugar.

Lena y Enero tres de mil ochocientos sesenta y seis.—Máximo Palacios Rosal.—Por su mandado, Ramon Fernandez Cárcaba.

Parte no oficial.

GUIA.

del maestro de instruccion primaria del principado de Asturias,

por

D. Pedro G. Arias.

Bachiller en filosofia y auxiliar de la secretaria de la junta provincial de instruccion pública de dicho principado.

Se halla de venta en Oviedo casa del autor, calle Canóniga número 1, á 4 reales ejemplar.

INTERESANTE

Para los compradores de bienes del Estado.

D. Nicanor Arias Valdés, corredor de número de esta capital, admite encargo de efectuar compras y activar los expedientes de remate, por una módica comision.

En la noche del 8 se estravió un caballo, que estaba en un prado inmediato al puente de Sama de Langreo, cuyas señas son: castaño-oscuro, cola larga, crin larga y caída á la izquierda, una estrellita en la cabeza, alzada seis y media cuartas escasas, con señales del aparejo en los lomos, y edad siete años.

La persona que sepa su paradero, podrá decirlo á D. Agustin Alvarez, de San Pedro de los Arcos, en este concejo, ó en Sama á don Raimundo Rodriguez.

ADVERTENCIA.

A los señores suscritores de provincia al «Boletin oficial» que no satisfagan el importe de su abono adelantado antes del 15 del actual, se les suspenderá el envío del mismo.

OVIEDO: Imp. de Uria y Compañía, Plazuela de San Vicente.